

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2021-00220-01
Demandante: Jesús Alexander Ruíz Mejía
Demandado: John Fernando Sánchez Pardo
Asunto: Auto inadmite recurso apelación

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Entrando a analizar sobre la admisión del recurso de apelación concedido contra el Auto Interlocutorio N° 1500 de 9 de diciembre de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán ©, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **JESÚS ALEXANDER RUÍZ MEJÍA** contra **JHON FERNANDO SÁNCHEZ PARDO**, previamente **SE CONSIDERA:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del CPT y de la SS, serán materia de recurso de apelación en los procesos laborales, los autos interlocutorios que dictados en primera instancia allí se enlistan, entre los que vale la pena resaltar se encuentra *“El que decida sobre medidas cautelares”*. Decisión que, a su turno, en razón de lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 85A de la misma obra, será apelable en el efecto devolutivo.

A su turno, a partir de lo preceptuado en el artículo del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2ª de 1984, surge como una carga procesal la de sustentar el recurso de apelación, esto es, se impone como una exigencia, la necesidad de exponer de manera expresa y razonadamente el porqué de su inconformidad.

Sobre el particular, en providencia CSJ SL041-2021, al reiterar lo expuesto en CSJ SL5107-2020, la Corte señaló:

“Se ha sostenido que la competencia funcional del juez de segunda instancia, se restringe exclusivamente a las materias que fueron objeto de impugnación en el recurso de apelación, para señalar con ello el límite sobre el cual debe abordarse el caso, en los términos del artículo 66A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2021-00220-01
Demandante: Jesús Alexander Ruíz Mejía
Demandado: John Fernando Sánchez Pardo
Asunto: Auto inadmite recurso apelación

Es por ello que en la sustentación del recurso de apelación, el impugnante, con claridad, debe manifestar las razones por las cuales se encuentra inconforme con el pronunciamiento de primer grado, lo cual no requiere, por supuesto, de fórmulas sacramentales, sino más bien, de un desarrollo lógico que permita agotar en debida forma la totalidad de las temáticas sobre las cuales muestra su contrariedad, para que así quede debidamente delimitada la actividad del Tribunal, todo ello, por supuesto, de conformidad con lo señalado en la sentencias CC C-968-2003 y CC C-070-2010, que declararon exequible condicional el art. 66A del CPTSS.”

La necesidad de la debida sustentación del recurso de apelación además se impone, como quiera delimita el ámbito sobre el cual puede resolver el superior, ya que el principio de consonancia en materia del proceso laboral, es claro al indicar que la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberá estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación (artículo 66ª del CPT y de la SS).

Por lo tanto, no hay duda que tratándose del recurso de apelación no se trata solo de interponer el recurso en la oportunidad correspondiente, sino de sustentarlo en la forma debida.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que la providencia que fue objeto de recurso de apelación, corresponde a aquella en la que el juez de primera instancia decidió negar el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, exponiendo en síntesis, como fundamento de la decisión, el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 85ª del CPT y de la SS, esto es, no estar acreditada la realización de actos tendientes a insolventarse por parte del demandado o de pudieran impedir la efectividad de la sentencia.

Inconforme con esta decisión, la parte demandante formuló recurso de apelación que sustentó de la siguiente manera: *“interpongo recurso de apelación (...) ya que el señor Fernando Sánchez Pardo, Fiscal Local en la ciudad de Timbio, y pues la única manera de cobrar esa cuestión es por medio de ... solicitar a la Fiscalía General de la Nación nos certifique que ese señor es Fiscal Local en la misma localidad donde le dije hace un momento y pues, tiene*

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2021-00220-01
Demandante: Jesús Alexander Ruíz Mejía
Demandado: John Fernando Sánchez Pardo
Asunto: Auto inadmite recurso apelación

un salario pues un poquito elevado y por ese motivo solicito que le sea embargado el salario al doctor Fernando Sánchez, no es más su señoría”.

Revisadas las manifestaciones antes expuestas, que no constituyen argumento alguno contra la decisión adoptada, el despacho estima que el juzgado de primera instancia se equivocó al conceder el recurso de alzada, como quiera que, de los mismos, no aflora de manera clara y concreta, un ataque puntual frente a los motivos en los que la decisión se sustentó, lo cual era indispensable, para que el Superior pudiera delimitar el ámbito de su competencia.

En consecuencia, se considera que en el presente caso no era viable conceder el recurso de apelación, debiéndose declarar desierto por falta de sustentación, error que, si bien debió ser observado por el *a quo*, no exonera a este despacho, en ejercicio del control de la legalidad que debe efectuarse en la tramitación del proceso ante el superior, de proceder de conformidad, inadmitiendo el mismo y ordenando la devolución del proceso al juzgado de origen.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: INADMITAR el recurso de apelación formulado por la parte demandante y concedido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán ©, frente al Auto Interlocutorio N° 1500 de fecha 9 de diciembre de 2022, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por el señor **JESÚS ALEXANDER RUÍZ MEJÍA** contra **JHON FERNANDO SÁNCHEZ PARDO**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, para que continúe el trámite del presente asunto.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2021-00220-01
Demandante: Jesús Alexander Ruíz Mejía
Demandado: John Fernando Sánchez Pardo
Asunto: Auto inadmite recurso apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1920ec05b49b3179d22dfe8f5e2f2dae48ebfeff74fd314828a20637c23128bf**

Documento generado en 16/01/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>